



AV. VENUSTIANO CARRANZA # 990 PISO 10, DESPACHO B  
TEL. (444) 812-40-10 TEL. Y FAX 812-65-93  
e-mail: montiel.laraconsorcio@att.net.mx  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
C.P. 78230

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Que celebran por una parte el LIC. JUAN JOSÉ MOLINA OLVERA en su carácter de Director General y representante legal del Organismo Público Descentralizado denominado INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TAMAZUNCHALE, S.L.P., con domicilio en el inmueble que se ubica en el Kilómetro 6.5 de la Carretera Tamazunchale-San Martín, del Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CLIENTE", y por la otra parte EL LIC. JUAN FRANCISCO MONTIEL GONZÁLEZ, con domicilio en el Despacho

N1-ELIMINADO 2

PROFESIONISTA", sujetándose a las siguientes:

#### DECLARACIONES:

PRIMERA.- Declara "El Cliente" que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado que se dedica a prestar servicios educativos en el área tecnológica superior.

Sigue manifestando que con motivo de su actividad requiere asesoría profesional sobre la revisión del contrato colectivo de trabajo, así como asesoría jurídica en contestaciones de demanda, el levantamiento de actas administrativas, convenios finiquito, cálculo de prestaciones y consultas diversas en materia de derecho laboral individual y colectivo, seguridad social e infonavit.

SEGUNDA.- Declara "El Profesionista", que se le ha expedido la Cédula número N2-ELIMINADO que lo habilita para ejercer como Abogado, y que cuenta con los conocimientos, experiencia y personal jurídico suficiente para celebrar este convenio de Prestación de Servicios Profesionales.

TERCERA.- Declaran ambas partes que es su expresa voluntad el celebrar un contrato bajo las siguientes:

#### CLAUSULAS:

PRIMERA.- "El Cliente" requiere que se les preste una asesoría profesional sobre la revisión del contrato colectivo de trabajo así como asesoría jurídica en contestaciones de demanda, el levantamiento de actas administrativas, convenios finiquito, cálculo de prestaciones y consultas diversas en materia de derecho laboral individual y colectivo, seguridad social e Infonavit.

SEGUNDA.- "El Profesionalista" acepta prestar los servicios a que se refiere la Cláusula Primera del mes de enero, al primero del mes de diciembre de 2025, estableciéndose como honorarios mensuales la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), más impuestos, los que se cubrirán en los primeros 5 cinco días del mes al que se refiere el CFDI correspondiente; Cuando se atiendan asuntos distintos y/o en el evento de que se tenga que realizar alguna gestión o trámite fuera de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., se causará una cuota extraordinaria de recuperación que se fijará atendiendo a las circunstancias especiales del caso, de lo cual se extenderá el comprobante de honorarios correspondiente, siendo igualmente a cargo del "Cliente" los gastos generados en cada trámite, cuando se realicen, los que se justificarán a satisfacción mediante un listado que se acompañe al recibo, así como las copias de los comprobantes cuando existan éstos.

TERCERA.- La duración de este convenio es por el tiempo y la ejecución de las actividades profesionales indicadas en las cláusulas primera y segunda, quedando sujeto a la jurisdicción de los Tribunales de San Luis Potosí, S.L.P. pero podrá ser ampliado, modificado o rescindido con cinco días de plazo, según las circunstancias, por ambas o cualquiera de las partes.

Enteradas las partes de las obligaciones, fuerza y alcance legal de este instrumento que consta de dos fojas Útiles, lo firman en Tamazunchale, S.L.P. el día seis del mes de enero de 2025.

  
**LIC JUAN JOSE MOLINA OLVERA.**  
"El Cliente".

N3-ELIMINADO 107

  
**LIC JUAN FRANCISCO MONTIEL GONZALEZ**  
"El Profesionalista"

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 2 renglones por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la cédula profesional, correspondiente a un dato personal académico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

\*"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."